

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º Fundamento y Régimen Jurídico.

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza, siendo de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde el día 1 de enero de 2.004 hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º Base Imponible y Liquidable.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar, el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma en el mismo periodo, y cualquier otro dato que se estime conveniente por la Entidad Local y que figure en el Anexo.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el Anexo.

Artículo 6º. Normas de Aplicación.

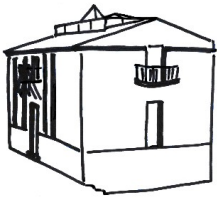
Para la aplicación de la tarifa anterior se calcularán los ingresos mensuales de la unidad familiar, en el porcentaje que corresponda según el Anexo.

Artículo 7º. Exenciones.

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa que figura en el Anexo.

Artículo 8º. Recaudación y Liquidación.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta Entidad Local mensualmente, mediante la formalización del correspondiente padrón.



Artículo 9º. Renuncia a la prestación del Servicio.

Se entenderá que la renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

ANEXO

- ✗ Tarifa por la prestación del servicio: 5,00 euros/hora
- ✗ Cálculo de los ingresos mensuales de la unidad familiar para la aplicación de la tarifa:
 - Unidad familiar de 1 miembro: 100% de los ingresos mensuales.
 - Unidad familiar de 2 miembros: 90% de los ingresos mensuales.
 - Unidad familiar de 3 miembros: 80% de los ingresos mensuales.
 - Unidad familiar de 4 miembros: 70% de los ingresos mensuales.
 - Unidad familiar de 5 miembros o más: 60% de los ingresos mensuales.
- ✗ Cuota a pagar por la prestación del servicio:
 - Ingresos anuales hasta el 75% del IPREM: exento.
 - Ingresos anuales hasta el 90% del IPREM: 10% de la tarifa.
 - Ingresos anuales hasta el 110% del IPREM: 15% de la tarifa.
 - Ingresos anuales hasta el 140% del IPREM: 20% de la tarifa.
 - Ingresos anuales hasta el 180% del IPREM: 30% de la tarifa.
 - Ingresos anuales hasta el 240% del IPREM: 50% de la tarifa.
 - Ingresos anuales hasta el 300% del IPREM: 75% de la tarifa.
 - Ingresos anuales superiores al 300% del IPREM: 100% de la tarifa.

Independientemente de los ingresos, a aquellos usuarios que de acuerdo con la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tengan reconocida y aprobada alguna de las prestaciones económicas previstas en el Programa Individual de Atención, se les liquidará una cuota del 100% de la tarifa.

Publicada en [BOP de 21/11/2003](#)

Redacción según última modificación de 11 de diciembre de 2009
· Publicada en [BOP de 11/12/2009](#) · En vigor desde el día 12/12/2009